

marzo de dos mil veintiuno.

QUINTO. El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo con folio [REDACTED], el cual fue notificado de forma personal el día siete de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos [REDACTED] el cual fue notificado el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

SEPTIMO. Una vez transcurrido el plazo para la presentación de los Alegatos del ocho al doce de abril de dos mil veintiuno, se dicta la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

I. Que el suscrito Ingeniero **Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 15 fracción IV, 30, 35 fracción I y II 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171 fracciones I y II inciso a), 173, 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 Fracción III, 4 fracción VI, 45 fracción I y II, 47 y 48, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 5, 10 párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo,

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032. www.profepa.gob.mx



Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]

tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece; Artículo TERCERO párrafo segundo, del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; Artículo NOVENO, fracción XI del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Del mismo modo señala en su párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos



de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4to. Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.



Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente

III. Que derivado del análisis al acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [REDACTED], de fecha trece de agosto de dos mil veinte, se desprendieron una serie de irregularidades administrativas, las cuales le fueron hecha de conocimiento a la empresa [REDACTED] mediante el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno**, y que son las siguientes:

a) No dio cumplimiento a los **CONSIDERANDO GENERALES numeral 5 y TERMINO QUINTO** de la autorización [REDACTED], de fecha **quince de mayo de dos mil diecisiete**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no presentar

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



475

la autorización de la Modificación del lugar del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al encontrarse fuera del polígono autorizado las siguientes obras (**Área de tanque estacionario de GAS LP, Área de Almacén de insumos, Área de Estacionamiento, Área de Mantenimiento de Vehículos**); incumpliendo dichos Términos y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

b) No dio cumplimiento al **CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO** de la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al no presentar la autorización de la Modificación de la obra del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al encontrarse un excedente de la obra CAMARA DE REFIGRERACIÓN, de **17.43 metros cuadrados**, ya que el autorizado es de 3 m x 2.44 m de ancho (7.32 m²) y 2.20 de alto, y el encontrado al momento de la visita es de 7.50 m x 3.3. m (**25.575 m²**) x 2.20 m de alto; incumpliendo dichos Términos y los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que, como resultado de lo anterior, esta autoridad se aboca al análisis realizado a cada una de las irregularidades planteadas, tomando en consideración todas y cada uno de los elementos de pruebas presentados:

a) En cuanto a las irregularidades señaladas en el **Considerando III inciso a)**, el día seis de mayo de dos mil veintiuno compareció el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa



[REDACTED] manifestando en lo tocante lo siguiente:

"Anexo oficio número [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2020, en el que la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental (DGIRA) autorizó las modificaciones en materia de impacto ambiental del proyecto "[REDACTED]"; autorizado mediante oficio número [REDACTED], de fecha quince de mayo de 2017"

Para robustecer lo anterior presentó en copia simple cotejada con el original del oficio S [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2020, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Riesgo Ambiental, y en donde se pueden apreciar la información siguiente:



Chiapas.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGIRA** es competente para conocer de las solicitudes de modificación de autorizaciones en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción XX, 18, 19 fracción XXV y 28 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
- II. Que una vez analizada la información presentada, esta **DGIRA** identificó que la solicitud de mérito consistirá en:
 - Modificación en la ubicación del almacén de residuos sólidos urbanos y de insumos hacia el área de estacionamiento; por lo tanto, el **proyecto** tendrá una redistribución en sus áreas.
 - Modificación en la superficie de áreas que conforman la planta.
 - Instalación de un lavador de gases.
 - Inclusión de las siguientes áreas: Almacén de artículos de oficina y aseo, cámara fría móvil.

Todo lo anterior, al interior de las instalaciones del proyecto autorizado. La descripción de las modificaciones se presenta a continuación:

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag. 6



476

Modificación de áreas:

La **promovente** pretende modificar la distribución de las áreas que conforman la planta, moviendo el almacén de residuos sólidos urbanos y el área de almacén de insumos al estacionamiento, así mismo se pretende realizar la modificación en las superficies que ocuparán dichas áreas, lo anterior dentro del predio autorizado mediante el Oficio Resolutivo No. [REDACTED] del 15 de mayo de 2017, de acuerdo a lo mencionado por la **promovente** dichas modificaciones no representan la ocupación de áreas adicionales únicamente su redistribución.

Así mismo, se pretenden agregar las siguientes áreas; almacén de artículos de oficina y aseo, lavador de gases, así cámara fría móvil. De acuerdo a las modificaciones mencionadas anteriormente, la distribución del **proyecto** quedará de la siguiente manera:

Como vemos en el acuerdo anterior, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente, esta autoriza una serie de **MODIFICACIONES**, sin embargo, la autoridad normativa señala que las obras consistentes en **ALMACEN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS** y de **INSUMOS**, serán redistribuidos al **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO**, sin embargo, también precisa que dicha redistribución se realizará en el PREDIO AUTORIZADO, mediante oficio Resolutivo No. [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete. Empero, la irregularidad que da origen al presente análisis, advirtió que las áreas denominadas **Área de tanque estacionario de GAS LP**, **Área de Almacén de insumos**, **Área de Estacionamiento**, **Área de Mantenimiento de Vehículos**, se encuentran **FUERA** del polígono autorizado, por lo que resultaría inconcuso, autorizar una redistribución a una zona (AREA DE ESTACIONAMIENTO), que también se encuentra fuera del polígono autorizado.

Es importante mencionar, que dentro de esta modificación o redistribución no se encuentran contemplada el **Área de tanque estacionario de GAS LP**, y tampoco el **Área de Mantenimiento de Vehículos**, las cuales según la autoridad normativa no sufren ningún cambio o modificación, es decir, actualmente se encuentran también fuera del polígono autorizado en la autorización de impacto ambiental [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete. Bajo ese sentido, ésta autoridad ambiental

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032. www.profepa.gob.mx



federal en términos del artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le otorga el valor probatorio a dicha documental pública, sin embargo, ineficaz para probar los extremos de su dicho, ya que a pesar de que se trata de una documental pública, esta resulta ineficaz ya que con la misma no se logra demostrar que la autoridad normativa ambiental autorizó la modificación del polígono del proyecto, lo único que se logra demostrar fue una redistribución parcial de las obras. Es importante mencionar que en dicho acuerdo la misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señala de forma textual que dichas **MODIFICACIONES, no representan la ocupación de áreas adicionales únicamente su redistribución.** Así entonces, resulta ineficaz su medio probatorio, ya que la probanza que era necesaria, era precisamente el pronunciamiento de dicha Secretaría para la modificación del polígono autorizado, ya que al momento de la visita de inspección las obras ya referidas se localizaron fuera del polígono que fue autorizado en el año dos mil diecisiete, de ahí lo ineficaz de tal probanza. En ese sentido, se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA**, por la empresa.

b) En cuanto a las irregularidades señaladas en el **Considerando III inciso b)**, el día seis de mayo de dos mil veintiuno compareció el [REDACTED] Monterrubio Méndez, en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] manifestando en lo tocante lo siguiente:

"Anexo oficio número [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2020, en el que la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental (DGIRA) autorizó las modificaciones en materia de impacto ambiental del proyecto "[REDACTED] [REDACTED]", autorizado mediante oficio número [REDACTED] de fecha quince de mayo de 2017"

Para robustecer lo anterior presentó en copia simple cotejada con el original del oficio [REDACTED] de fecha 13 de agosto de 2020, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag. 8



477

Secretaría de Medio Ambiente y Riesgo Ambiental, y en donde se pueden apreciar la información siguiente:

Así mismo, se pretenden agregar las siguientes áreas; almacén de artículos de oficina y aseo, lavador de gases, así cámara fría móvil. De acuerdo a las modificaciones mencionadas anteriormente, la distribución del **proyecto** quedará de la siguiente manera:

No.	Áreas	Superficie autorizada Oficio [REDACTED] (m ²)	Superficie requerida actualmente (m ²)
1	Almacén de residuos sólidos urbanos	9.35	3.81
2	Área de almacenes de residuos peligrosos	117.78	119.14
3	Área de estancia de velador 1	43.75	45.07
4	Caseta de vigilancia	7.35	6.83
5	Área de contenedores limpios	50	17.88
6	Área de regaderas y lava ojos	4	2.69
7	Área de lavado de vehículos y contenedores	15	15.62
8	Área de tratamiento de líquidos de revelado	7.50	7.76
9	Cámara fría	23.10	22.91
10	Área de almacenamiento de insumos	26.50	120.34
11	Área de tanque de gas LP	27.19	26.75

En el acuerdo anterior, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como ya se dijo en párrafos anteriores, la empresa [REDACTED] solicitó la modificación y redistribución de obras; y además solicitó la incorporación de nuevas áreas (**Almacén de artículos de oficina y aseo, lavador de gases, cámara fría móvil**), las cuales fueron agregadas en los puntos números 26, 27, y 28, las cuales ocuparían una superficie de 27.16, 16 y 41.99 metros cuadrados, como se observa a continuación:

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



No.	Áreas	Superficie autorizada Oficio SGPA/DGIRA/DG/0312 1 (m ²)	Superficie requerida actualmente (m ²)
12	Área de maniobras, carga y descarga	353.24	303.96
13	Área de almacén de materiales de curación y medicamentos caducos	27	27.74
14	Área de almacén de líquidos fijador y revelador cansado y de placas de rayos X usados o en mal estado	7.08	7.81
15	Almacén de herramientas	4.42	7.11
16	Cisterna	16.80	17.89
17	Estancia de velador 2	12.42	20.66
18	Bodega	14.40	7.59
19	Baños y vestidor	7	7.04
20	Área de estacionamiento	242.50	238
21	Área de equipo de incineración	42.25	61.49
22	Planta de emergencia	13.60	13.19
23	Área de mantenimiento de vehículos	123.12	123
24	Área de oficina	15.98	15.96
25	Fosa séptica ciega		36.33
26	Almacén de artículos de oficina y aseo		27.16
27	Lavador de gases		16
28	Cámara fría móvil		41.99
Superficie total construida de la planta		1,211.33	1,367.72

Ahora bien, en el numeral marcado con el **número 9**, de dicha tabla, la autoridad ambiental refiera a una **CAMARA FRÍA**, con una ocupación según la autorización [REDACTED] de **23.10 m²** (metros cuadrados), y superficie requerida actualmente de **22.91 m²** (metros cuadrados). Es decir, que dicha información queda intocada, no hay modificación en cuanto a la superficie según la modificación de la autorización con terminación 03121. Ahora bien, según el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha documental tienen valor probatorio pleno, por tratarse de una documental pública expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, sin embargo, dicha prueba deviene de ineficaz, toda vez que, con dicha documental pública no se logra demostrar que existe por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una **AUTORIZACIÓN** en su favor, para modificar la obra (CAMARA FRÍA) y ampliarla en superficie a una

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
 • Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020/14 03032. www.profeпа.gov.mx



dimensión nueva de **25.575 m² (Metros cuadrados)**. Es decir, que a pesar de que hubo una modificación a las dimensiones originales, esta tampoco autoriza a las dimensiones encontradas al momento de la visita, ya que cuenta con dimensiones distintas a las autorizadas y modificadas, de ahí entonces, resulta ineficaz dicha probanza, a pesar de que es pública. En consecuencia, se determina que la presente irregularidad administrativa, **NO FUE DESVIRTUADA**.

Como resultado de todo lo anterior, y considerando que la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **NO** presentó la autorización de la Modificación del lugar del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al encontrarse fuera del polígono autorizado las siguientes obras (Área de tanque estacionario de GAS LP, Área de Almacén de insumos, Área de Estacionamiento, Área de Mantenimiento de Vehículos); y **NO** presentó la autorización de la Modificación de la obra del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el excedente de la obra CAMARA DE REFIGRERACIÓN, de 17.43 metros cuadrados, ya que el autorizado es de 3 m x 2.44 m de ancho (7.32 m²) y 2.20 de alto, y el encontrado al momento de la visita es de 7.50 m x 3.3. m (25.575 m²) x 2.20 m de alto; incumpliendo los CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, y el numeral 5 de (Cámara de Refrigeración), y el TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; contraviniendo los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en donde se le impuso a la empresa [REDACTED] [REDACTED] lo siguiente:



1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización de la Modificación de las obras ampliadas y sobre el polígono de las obras, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, y de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED], de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

Al efecto, el sujeto a procedimiento administrativo no presentó dentro del periodo probatorio la autorización de la Modificación de las obras ampliadas y sobre el polígono de las obras, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, y de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED] fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

VI. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer de la autorización expedida por la Secretaría de

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag 12



Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Número de Acuerdo: [REDACTED]

Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la Modificación de las obras ampliadas y sobre el polígono de las obras, de conformidad con el CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, y numeral 5 de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, **NO SE CONSIDERA GRAVE**, ya que no se han producido o puedan producirse daños en la salud pública; no se generaron desequilibrios ecológicos; tampoco se ha afectado a los recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

II) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que, al haberse requerido a la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditar sus condiciones económicas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, específicamente en el punto CUARTO, que presentó lo siguiente:

"...CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la empresa [REDACTED] que deberá aportar los elementos probatorios necesarios para determinar su condiciones económica, así como los necesarios para acreditar correctamente, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

A pesar de tal requerimiento, no manifestó nada al respecto en relación a su condición económica, sin embargo, dentro del acta de inspección [REDACTED] de fecha trece de agosto de dos



mil veinte, el [REDACTED], escribió de puño y letra lo siguiente:

"...1. Cuál es la actividad principal que se realiza en el terreno visitado:

Transporte y acopio de RPBI

2. Si el terreno objeto de la visita es propio o rentado, a lo que "El Visitado", manifestó que:

Rentado.

3. Cuánto paga de renta por el inmueble o terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

\$20,000.00 (Veinte mil pesos m.n. al mes)

4. Con cuántos empleados cuenta, a lo que EL VISITADO, manifestó que:

12 empleados

5. Qué tipo de maquinaria o equipos, cuenta, a lo que EL VISITADO manifestó que:

4 vehículos de transporte, 1 cámara fría, 1 incinerador en desuso, 5 computadores.

6. A cuánto asciende los ingresos mensuales por la actividad que realiza, a lo que EL VISITADO manifestó que:

800,000.00 (ochocientos mil pesos)

7. Monto del capital invertido en el terreno, a lo que EL VISITADO manifestó que:

8,000, 000.00 (ocho millones de pesos)..."



Procuraduría
de Protección
Ambiental
del Estado de
Chiapas

Ahora bien dentro del escrito recibido el seis de mayo de dos mil veintiuno, el [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] anexó la escritura tres mil ciento dieciocho, volumen treinta y uno, ante el Notario Público No. 94, del Estado de Chiapas, en donde se puede observar en lo tocante lo siguiente:

"...ESTATUTOS:

...

...ARTÍCULO PRIMERO. Denominación.- Los

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



480

comparecientes en este acto constituyen por su propio derecho, una sociedad mercantil que se denominará [REDACTED] nombre que irá seguido de las palabras [REDACTED] de sus abreviaturas S.A. de C.V.-----

ARTICULO SEXTO:- Capital social.- La sociedad adopta la modalidad de capital variable y tendrá mínimo fijo, la cantidad de quinientos mil pesos, moneda nacional, representado por cien acciones..."

Lo anterior, permite determinar a esta autoridad que el infractor, cuenta con ingresos económicos suficientes para solventar alguna sanción de carácter económica.

SUCASO

III) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

Federal Ambiente Chiapas

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativo contra la empresa [REDACTED] sin embargo, no se desprende infracción a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la empresa [REDACTED]

NO ES REINCIDENTE.

IV) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] se desprende que [REDACTED] actuó de forma intencional, en virtud de que, desde el año dos mil diecisiete, año en que se le entregó la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **CONOCÍA** las obligaciones que su contenido le mandataban. También, se advierte su **INTENCIONALIDAD**, ya que es en la propia autorización específicamente en el **TERMINO QUINTO**, donde la propia autoridad normativa ambiental le comunicó si pretendía realizar modificaciones debía de sujetar dicha modificación a la revisión por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De ahí entonces, que las presentes omisiones por las que se inició el procedimiento administrativo, tenía conocimiento que debían ser cumplidas en tiempo y forma, máxime que en la propia autorización se le definió de forma concreta el polígono donde debía ejecutar la obra, también se le comunicó las dimensiones que tenían que tener las obras a realizar, de ahí entonces, que desde que recibió la autorización conocía sus obligación, por lo que, no puede hacerse desconocedor de dichas obligaciones.



Procuraduría
 Protección
 del Ambiente

V) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la empresa [REDACTED] obtuvo un beneficio de carácter **ECONOMICO**, toda vez que, como **HECHO NOTORIO**, al consultar la página oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, específicamente en el enlace <https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>; se advierte que cuando un particular pretenda realizar la evaluación y resolución de la

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
 * Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
 Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profeпа.gob.mx



solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, deberá realizar el **PAGO DE DERECHOS** para el año 2021, por la cantidad de \$9,888.00 (Nueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos, 00/100 m.n.).

VII. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la empresa [REDACTED] ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VIII. Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E S:

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la empresa [REDACTED] de haber contravenido lo previsto en los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización de la Modificación del lugar del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al encontrarse fuera del polígono autorizado las siguientes obras (Área de tanque estacionario de GAS LP, Área de Almacén de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

b) Por la contravención a los artículos 35 fracción I, y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción I y II, 47, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no dar cumplimiento al CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al presentar la autorización de la Modificación de la obra del proyecto expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al encontrarse un excedente de la obra CAMARA DE REFIGRERACIÓN, de 17.43 metros cuadrados, ya que el autorizado es de 3 m x 2.44 m de ancho (7.32 m2) y 2.20 de alto, y el encontrado al momento de la visita es de 7.50 m x 3.3. m (25.575 m2) x 2.20 m de alto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III, IV, V, y VI, se le impone a la empresa [REDACTED] una **MULTA** por el equivalente a **350 (Trescientos cincuenta) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$31,367.00 (Treinta y un mil trescientos sesenta y siete pesos, 00/100**



* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
• Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx



moneda nacional), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **89.62 (Ochenta y nueve pesos, 62/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

La sumatoria TOTAL de la multa corresponde a un monto de **\$76,177.00** (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 m.n.), equivalente a un total de **850** (Ochocientos cincuenta), Unidades de Medidas y Actualización.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se ordena a la empresa [REDACTED] el cumplimiento de las siguiente **MEDIDA CORRECTIVA:**

UNICO. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización de la Modificación de las obras ampliadas (Cámara de Refrigeración); y sobre la modificación del polígono de las obras (Área de tanque estacionario de GAS LP, Área de Almacén de insumos, Área de Estacionamiento, Área de Mantenimiento de Vehículos), expedida por la Secretaría de



Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el CONSIDERANDO GENERALES numeral 5, y numeral 5 de Cámara de Refrigeración, y TERMINO QUINTO de la autorización [REDACTED] de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete.

En caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)

* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.

Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

Pag. 22



Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
 Número de Acuerdo: [REDACTED]

SEPTIMO. Se hace del conocimiento al infractor, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos:

Paso 1: Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2:** Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de **registrarse** con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL:** PROFEPA-MULTAS, **CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD:** Colocar "0", **NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:** Seleccionar **CHIAPAS.** **Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2021, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo).**

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla - Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



NOVENO. Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DECIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado copia con firma autógrafa del presente acuerdo a la empresa [Redacted] a través de quien legalmente la represente, o su representante legal acreditado el [Redacted], en el domicilio ubicado en [Redacted] de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y II, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Ingeniero **Inés Arredondo Hernández**, Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Cúmplase.

Elaboró L. [Redacted]

REVISIÓN JURIDICA

Firma: [Redacted]
Nombre: Lic. Juana María Velazquez Jimenez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Lo testado en el siguiente documento, se considera como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad con los artículos 113 fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

* Multa por la cantidad de \$76,177.00 (Setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos, 00/100 moneda nacional)
* Medidas Correctivas Resuelve Tercero.
Carretera Tuxtla - Chicoasen, Km. 4.5. Col. Plan de Ayala, C. P. 29052
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Tel. 01 (961) 1403020 14 03032, www.profepa.gob.mx

